



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Julio de 2022

NÚM. 85

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVISORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTISIETE

En Población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo. Siendo las 15:00 horas del día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós, encontrándonos reunidos en salón habilitado como Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en la casa de cultura «Rafaela López Aguado de López Rayón» de Tlalpujahua, ubicada en la calle Melchor Ocampo, Numero 15 quince, centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, por lo que previo citatorio los ciudadanos, C. **Jorge Medina Montoya**, presidente municipal, la C. **Graciela Arredondo Reyes**, síndica municipal, así como los Regidores, Ciudadanos **Gabriel Velarde Bastida**, **Ana Karen Mora Sánchez**, **José Juan Martínez Rojas**, **Diana Elizabeth Tovar Velázquez**, **Jaime Rojas Valdés**, **Fernando Velázquez Berrios** y **Jovanny García García**. El c. presidente municipal manifiesta; muy buenas tardes compañeras y compañeros, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria de cabildo, solicito al c. secretario de lectura y someta a votación del cabildo el:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- *Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio.*
- 13.- . . .
- 14.- . . .
- 15.-

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO NUMERO 12 DOCE. - Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio.

En uso de la palabra el regidor de comercio C. Fernando Velázquez Berrios comenta, Buenas tardes, de acuerdo a la Ley Orgánica artículo 53 fracción V, y artículo 68 fracción IV, así como el artículo 47 del reglamento de Comercio en vía pública, tianguis ahora también se va a llamar comercio fijo fracción IV, el día de hoy por la mañana les hice llegar el reglamento de Comercio, este reglamento que tenemos vigente está desde el 2008 y no se ha hecho ninguna modificación sobre todo porque en este caso manejaban lo que era salarios mínimos ahora como sabemos ya se llaman umas los artículos que se le adicionaron actual este que estamos checando principalmente son los artículos que ya están publicados en el bando municipal del artículo 151 al 174 y el 415 del bando municipal que fue aprobado para esta administración, como bien saben hay algunas situaciones con los comerciantes en las cuales es necesario darle un poquito de reglamentación al respecto pero sobre todo que sea un reglamento que no nada más vaya a lo que es comercio ambulante, sino también al comercio fijo, en este caso el término que se le adiciono a la denominación, es el reglamento de la actividad comercial en mercados tianguis y vía pública, hasta ahí terminaba el anterior y este dice y comercio fijo, entonces esto es ahora para que empecemos a trabajar nuevamente darlo a conocer, aquí está, es una síntesis de lo que ya hemos tratado, lo que ya hemos vivido y no hay más que plasmarlo en el reglamento, el secretario pregunta si alguien tiene alguna duda respecto al punto de acuerdo, la regidora Diana pregunta y allí también especifica como las sanciones que hubiera, el regidor Fernando comenta, también están las sanciones.

Después de discutir el punto de acuerdo, el secretario del ayuntamiento solicita a los integrantes del cabildo se sirvan levantar su mano;

Quedando de la siguiente manera:

NOMBRE Y CARGO	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	ABSTENCION
C. Jorge Medina Montoya Presidente Municipal Constitucional.	X		
C. Graciela Arredondo Reyes Sindica Municipal.	X		
C. Gabriel Velarde Bastida Regidor.	X		
C. Ana Karen Mora Sánchez Regidora.	X		
C. José Juan Martínez Rojas Regidor.	X		
C. Diana Elizabeth Tovar Velázquez Regidor.	X		
C. Jaime Rojas Valdés Regidor.	X		
C. Fernando Velázquez Berrios Regidor.	X		
C. Jovanny García García Regidor.	X		

Es aprobado por unanimidad de votos, El Reglamento de Comercio.

PUNTO NUMERO 15 QUINCE. - Clausura de la sesión. El c. presidente municipal manifiesta No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión ordinaria de cabildo. ¡Muchas gracias! siendo las 16:00 horas con 39 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella

intervinieron y quisieron hacerlo. **CERTIFICO** LUIS ALBERTO SOTO PADILLA Secretario del Ayuntamiento. **DOY FE**

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal; C. Graciela Arredondo Reyes, Sindica Municipal; C. Gabriel Velarde Bastida, Regidor; C. Ana Karen Mora Sánchez, Regidora; C. José Juan Martínez Rojas, Regidor; C. Diana Elizabeth Tovar Velázquez, Regidora; C. Jaime Rojas Valdés, Regidor; C. Fernando Velázquez Berrios, Regidor; C. Jovanny García García, Regidor. (Firmados)

JORGE MEDINA MONTOYA, Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACAN**; En uso de las Facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 111, 113, 123 fracciones I Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1º, 2º, 7, 8, 13, 40 inciso a) fracción XIII, XIV, B) fracción XVI, c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a Todos los habitantes del Municipio HAGO SABER: que **EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACAN** ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y COMERCIO FIJO DEL MUNICIPIO DEL TLALPUJAHUA, MICHOACAN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene como fin normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de mercados que compete al Municipio. Asimismo, regular el funcionamiento del comercio en mercados, tianguis, vía pública y en los establecimientos fijos y que se realicen en el territorio Municipal de Tlalpujahua, del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- El funcionamiento, organización, adecuación del comercio en los establecimientos, mercados, tianguis y en la vía pública y bienes del Municipio sean de tipo público, privado y de uso común se regirán por las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Corresponde a la autoridad municipal determinar el lugar, las horas y los días en que funcionen los tianguis y mercados en vía pública, tomando en consideración que no se causen molestias a los vecinos y no se altere la vialidad provocando congestionamiento de vehículos.

Asimismo, corresponde a la Autoridad municipal determinar las horas y los días en que funcionen los establecimientos mercantiles sean públicos o privados de cualquier naturaleza.

Las licencias, cédulas de empadronamientos permisos y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en establecimientos, mercados, tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por este reglamento. Todos los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública, así como los establecimientos ubicados en el municipio, deberán portar una credencial de identificación, misma que autorizará el Ayuntamiento y será entregada a través de la Dirección de Comercio en coordinación con la Regiduría de Comercio Municipal, al momento de realizar su pago anual en la Tesorería Municipal y presentarlo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. Mercado público. El lugar o local sea o no propiedad del Municipio, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a productos básicos de consumo popular, artículos alimenticios de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población;
- II. Tianguis. Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compraventa de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal;
- III. Puesto semifijo. Es un espacio delimitado con o sin mueble donde el comerciante ejerce su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del Municipio cuya instalación no se fija al suelo;
- IV. Vía pública. Es aquella área de dominio público uso destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular cuya función sea la de dar acceso a zonas colindantes o alojar las instalaciones;
- V. Comerciante permanente. Es la persona física que mediante su licencia y cédula de empadronamiento ejerce el comercio en establecimientos particulares o públicos, mercados por tiempo indeterminado y en un lugar fijo o establecido;
- VI. Comerciante en vía pública. Es la persona física que mediante en permiso del Ayuntamiento, oferta productos en lugares determinados por la autoridad administrativa municipal y esto puede ser:
 - a) Comerciante temporal. Es aquella persona física que previa autorización vende producto al detalle en la vía pública en un lugar fijo por un tiempo que no exceda de treinta días;
 - b) Tanguista. Es la persona física que previa autorización vende productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad administrativa municipal;
 - c) Comerciante semifijo. Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal en el horario y tiempo que señale su licencia, permiso o su autorización;

- d) Comerciante establecido. Es la persona física o moral que mediante autorización y empadronamiento desarrolla su actividad económica en el lugar o local establecido previa autorización de la autoridad municipal en el horario y días establecidos en su licencia.

Queda prohibido el uso de bienes de dominio público, privado y de uso común del Municipio para realizar actos de comercio, salvo autorización del Ayuntamiento en pleno y por votación mayoritaria de los miembros del mismo.

Artículo 5.- En el Municipio de Tlalpujahua se autorizarán, previo análisis del Ayuntamiento para que funcionen los siguientes tianguis:

- a) El tianguis dominical para la venta de productos perecederos que tienen por finalidad abaratar la vida;
- b) Un tianguis sabatino y dominical para la venta de productos de consumo duradero; y,
- c) Los tianguis especiales que se autoricen con motivos de ferias y festividades.

Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades serán determinadas por el Ayuntamiento a través del bando municipal y este Reglamento.

Artículo 6.- Los comerciantes instalados frente a los edificios de espectáculos públicos, realizarán su actividad desde una hora antes de iniciar la función y hasta una hora después de que termine.

Artículo 7.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y con general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos dentro o fuera de los mercados públicos o vías de comunicación (calles o aéreas, establecidas para el uso común);
- II. Expende bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Bando Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Tlalpujahua y el respectivo Reglamento;
- III. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia y el Bando Municipal;
- IV. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- V. Expende, ofrecer, exponer, comercializar sus productos en o sobre vehículos automotores dentro de la vía pública y arroyo vehicular;
- VI. Dejar todos los días indistintamente del que se trate, los remolques, estanquillos, puestos semifijos o cualquiera

que sea su denominación en la vía pública o en el lugar que fue concesionado para realizar actividades de comercio;

- VII. Vender, arrendar o subarrendar los locales, que le ha concesionario el Ayuntamiento, así como el traspaso o venta de los lugares permitidos por el Ayuntamiento en la vía pública para el desarrollo de su actividad comercial;
- VIII. Dar en pago, garantía o usufructo los locales; y,
- IX. Ubicarse en lugares no aptos o prohibidos mismos que la autoridad determinará en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional. (Cabildo);
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director de Comercio, y,
- VI. El Regidor de Comercio.

Las autoridades mencionadas podrán delegar las atribuciones para la aplicación del presente Reglamento, en los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas que conformen la Administración Pública Municipal que estos dispongan.

El o La síndico municipal apoyará a la Dirección de Comercio y a la regiduría de Comercio en levantar las actas circunstanciadas de hechos en el supuesto de existir algún conflicto entre comerciantes, gremios de comerciantes o conflictos entre particulares y comerciantes. Al mismo tiempo notificará al Director y Regidor de Comercio los avances o notificaciones realizadas a las partes que intervienen, sin que El o La síndico tenga facultades ejecutivas en materia de comercio y/o en la aplicación del presente reglamento.

Se establece un supervisor de tianguis y mercados dependiente de la Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal que será supervisado por el director y Regidor de Comercio y que se encargará directamente de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 9.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia, las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán las siguientes atribuciones en la aplicación de este Reglamento:

- I. Renovar licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados, tianguis, y vía pública en el Municipio, así como locales

establecidos;

- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;
- III. Apercibir y elaborar la actas de infracción y clausuras por faltas al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes establecidos en mercados, tianguis, y vía pública; así como calificar las infracciones a través del personal;
- IV. Ordenar las visitas de inspección en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- V. Practicar visitas de inspección en coordinación con el personal de la Dirección de Protección Civil, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia de protección civil;
- VI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los comerciantes en general, por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento;
- VII. Autorizar la modificación del giro y/o cambio de nombre del titular de la licencia, permiso o autorización;
- VIII. Iniciar, tramitar resolver y ejecutar mediante procedimiento administrativo de ejecución las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de las funciones de ejecución de resoluciones administrativas;
- X. Cancelar las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el Municipio, así como su reubicación si el interés público lo demandare;
- XI. Determinar los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida y su cobro;
- XII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere el presente Reglamento;
- XIII. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en vía pública, de acuerdo con la normatividad a que se refiere las leyes estatales y reglamentos municipales de la materia; y,
- XIV. Determinar y vigilar el estilo cumplimiento de los horarios y condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública,

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 10.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Mantener sus locales y su área circundante en buen estado y en total higiene y libre de cualquier obstáculo físico, así como en un estado de uso, conservación y funcionamiento óptimo.
- II. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Dirección de Comercio en coordinación con la Regiduría de Comercio en coordinación con la dirección de comercio;
- III. Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como de las medidas de seguridad garantizando en todo momento la seguridad tanto de los comerciantes como de los consumidores y de la población en general;
- V. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local, así como la buena imagen de su lugar de trabajo;
- VI. Elaborar y publicar su propaganda comercial en idioma español excluyendo el uso de palabras altisonantes;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la instalación de su puesto, así como la actividad específica que realiza;
- VIII. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad municipal;
- IX. Ejercer personalmente la actividad comercial, el titular señalado en la licencia municipal, cedula de empadronamiento, permiso o autorización previamente expedida por la Tesorería Municipal. En caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal el permiso para que otra persona lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad, y que no exceda de 120 días;
- X. Ostentar visiblemente en el puesto o local el número de comerciante asignado en su licencia permiso o autorización, así como la autorización correspondiente en material de pesas y medidas;
- XI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Realizar su actividad y en su caso no podrá tener más de 2 dos actividades dentro del lugar asignado; y,
- XIII. Es obligación de los tianguistas tener limpio el lugar y las zonas contiguas a su puesto y limpiar completamente el lugar al retirarse del tianguis, recogiendo la basura, pudiendo coordinarse para estos trabajos con los demás tianguistas.

XIV. Realizar el pago de fumigación y sanidad que se realice en los términos que fijen las autoridades y con la periodicidad señalada por la autoridad municipal.

XV. Cumplir con los acuerdos celebrados o realizados entre los representantes de las diferentes asociaciones de comerciantes y la autoridad municipal, absteniéndose en presentar conductas contrarias a las acordadas.

Artículo 11.- Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto, local o lugar que le señale la autoridad correspondiente;
- II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los puestos únicamente con la previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas, Tesorería y la Dirección de Comercio y Regiduría de Comercio y las diferentes autoridades competentes en la materia;
- III. Cambiar el giro de su puesto, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y,
- IV. Asociarse libremente.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

Artículo 12.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están plenamente obligados a obtener las licencias municipales, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Presidencia Municipal, quien podrá delegar la facultad en la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Comercio y Regiduría de Comercio, simple que no ocasionen perjuicios al interés público, para los cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. Presentar solicitud por duplicado;
- III. Presentar acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía;
- IV. Presentar comprobante de domicilio;
- V. Presentar Constancia de Situación Fiscal;
- VI. Presentar el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en caso que sean requeridos;
- VII. Presentar constancia de no adeudo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Presentar el recibo actual del impuesto predial;

- IX. Presentar la licencia sanitaria correspondiente;
- X. Presentar aviso de funcionamiento expedido por COEPRIS;
- XI. Los comercios establecidos en el centro histórico tales como posadas, casas de huéspedes, hoteles, moteles, restaurantes, bares y cualquier otro, deberán de contar con estacionamiento para vehículos tomando en consideración el número de habitaciones o cupo que tenga cada uno de estos comercios, por lo menos de un cajón de estacionamiento por cada habitación o mesa en servicio, observando en todo momento el reglamento de tránsito municipal y este reglamento; y,
- XII. Los demás que señale la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 13.- Para la renovación de licencia municipal, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo emitido por la Tesorería Municipal de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización de año inmediato anterior, siempre y cuando el interesado haya cumplido con la normatividad legal aplicable a su giro comercial.

Artículo 14.- La renovación de licencia municipal, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones, se concederán por un período no mayor de un año.

El Ayuntamiento a través de Presidencia Municipal está facultado en todo momento para cancelar la renovación cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a la expedición de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.

Artículo 15.- La autoridad municipal acordará la solicitud presentada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su presentación, entendiéndose que en caso de falta de comunicación operará la negativa a la solicitud, teniendo el solicitante de realizar nuevamente la presentación para su solución inmediata, previo análisis que realice el Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal y en los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 16.- Para otorgar el permiso, licencia, autorización o empadronamiento para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar que no se ocasiona perjuicio al interés social y público o a terceros.

Artículo 17.- La vigencia de las autorizaciones, licencias municipales, permisos o empadronamiento, será determinada por la autoridad municipal. Las licencias comerciales municipales se otorgan por periodos anuales, siendo posible su renovación, los permisos se conceden por un periodo no mayor a 60 días, considerando los siguientes aspectos:

- I. **Permiso anual.** - Para los comerciantes establecidos, del tianguis o mercado semifijo del Municipio.

- II. **Permiso especial.** - Para comerciantes que expidan productos de temporada, el cual no exceda de 60 días previo análisis por el Director de Comercio y Regidor de Comercio para su otorgamiento y el cual no perjudique el comercio ya establecido o en su defecto genere competencia desleal.

- III. **Permiso temporal.** - Para comerciantes o prestadores de algún servicio que se establecen durante periodos no mayores a 30 días o bien en temporada de fiesta del Señor del Monte, Semana Santa, Fiesta Patronal de Nuestra Señora del Carmen y feria de la esfera.

Cabe mencionar que el permiso otorgado por el Director de Comercio y regidor de comercio en la modalidad que especifique ampara al comerciante únicamente en la fecha señalada, sin embargo, queda prohibido que el lugar asignado se siga explotado fuera de las fechas marcadas.

Artículo 18.- Las autorizaciones, licencias municipales, cédulas de empadronamiento o permisos enunciados en el artículo anterior caducan por las siguientes circunstancias:

- I. Por conclusión del término de vigencia, como especifica el artículo anterior;
- II. Por no iniciar el comerciante o prestador de servicios sus actividades dentro del término de 60 días siguientes a su expedición;
- III. Por realizar actividades diferentes a su giro o a la autorizada por la autoridad municipal;
- IV. Por violaciones a las leyes aplicables y Reglamento por más de tres ocasiones en los casos no graves;
- V. Por conductas nocivas o perjudiciales a la sociedad;
- VI. Por riña, problemas legales entre cónyuges, familiares, y por actuar con dolo o mala fe al no informar con precisión el estado del proceso legal que en su caso este vigente, tomando que las autorizaciones, licencias municipales, cédulas de empadronamiento o permisos no son transferibles, ni heredables.
- VII. Por desacato a las disposiciones de la autoridad municipal; y,
- VIII. Por establecimiento en lugar distinto al autorizado sin previo aviso.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO

Artículo 19.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca la autoridad administrativa municipal correspondiente para la apertura y cierre del mismo tomando como base lo dispuesto en el Bando Municipal y el presente reglamento.

Artículo 20.- El horario para la actividad comercial en los tianguis

y vía pública será determinado para cada giro por la autoridad municipal correspondiente; misma que deberá establecerse en la licencia municipal, cedula de empadronamiento, permiso o autorización expedida y en el bando municipal atendiendo el nivel de impacto de cada negocio o giro.

Artículo 21.- La actividad comercial y prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio, deberán sujetarse a los siguientes horarios establecidos:

I. Podrán funcionar las 24 horas en los casos que su licencia comercial municipal así lo permitan; estaciones de servicio de carga de combustible gasolina, diésel, aceites y lubricantes, farmacias, boticas, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, establecimientos de inhumaciones, hoteles, moteles, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones de vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, fondas, loncherías, torterías, taquerías, talleres mecánicos, electromecánicos, vulcanizadoras, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado, tiendas de abarrotes que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

II. Diversos giros comerciales

GIRO	HORARIO DE SERVICIO DE LUNES A SABADO	HORARIO DE SERVICIO DEL DIA DOMINGO
Baños públicos	06:00 a 22:00 horas	06:00 a 20:00 horas
Mercados Públicos	06:00 a 20:00 horas	
Los molinos de nixtamal y tortillerías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías.	06:00 a 20:00 horas	
Materiales de construcción, madererías, herrerías.	07:00 a 22:00 horas	
Peluquerías, salones de belleza, estéticas, mercerías, librerías, papelerías, lecherías, misceláneas sin venta de cerveza o bebidas alcohólicas, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías.	07:00 a 22:00 horas	
Lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada.	07:00 a 22:00 horas	07:00 a 17:00 horas
Salas cinematográficas, teatros.	10:00 a 24:00 horas	09:00 a 24:00 horas
Establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices nuevas y usadas.	07:00 a 22:00 horas	07:00 a 20:00 horas
Billares, boliches con/sin autorización para vender cerveza con alimentos.	12:00 a 22:00 horas	12:00 a 20:00 horas

III. Mediano Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO DE LUNES A SABADO	HORARIO DE SERVICIO DEL DIA DOMINGO
Salones de fiesta.	07:00 a 03:00 horas del día siguiente	12:00 a 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes.	06:00 a 24:00 horas	12:00 a 24:00 horas
Centros recreativos sin venta de bebidas alcohólicas.	24 horas	
Salas de cine sin venta de bebidas alcohólicas.	10:00 a 02:00 del día siguiente	

IV. Alto Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO DE LUNES A SABADO	HORARIO DE SERVICIO DEL DIA DOMINGO
Bares, cantinas.	12:00 a las 03:00 horas del día siguiente	12:00 a 02:00 horas del día siguiente
Discotecas.	19:00 a 03:00 horas del día siguiente	19:00 a 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías.	12:00 a 20:00 horas	
Bailes públicos.	17:00 a 02:00 horas del día siguiente	
Centros botaneros y cervceros.	12:00 a 02:00 horas del día siguiente	13:00 horas a 01:00 horas del día siguiente
Restaurantes Bar.	07:00 a las 02:00 horas del día siguiente	

En todos los casos queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como los productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva.

CAPÍTULO VII
DE LOS TIANGUIS

Artículo 22.- El tianguis es el lugar señalado por la autoridad municipal administrativa donde se instalan puestos un día a la semana al que concurren oferentes y demandantes en pequeño, para vender artículos de consumo generalizado, productos de canasta básica y prendas de uso general para el vestido de la población.

Artículo 23.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la dirección de comercio en coordinación con la Regiduría de comercio;
- II. Obtener la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización municipal de funcionamiento;
- III. Respetar los precios oficiales atendiendo a la oferta y demanda, así como vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad administrativa municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- V. Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones y pago de contribuciones ante la Tesorería Municipal;
- VI. Levantar sus puestos que utilicen para la venta de sus mercancías, dejando limpio el sitio donde se ubicaron;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la ubicación del puesto;
- VIII. Refrendar las licencias comerciales municipales, cédulas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de empadronamiento permisos o autorizaciones en los periodos determinados por la Autoridad Administrativa Municipal;

- IX. Levantar la basura generada por la venta de sus productos y colocar por cada puesto un bote que, en todo momento se llevarán la basura en bolsas, y así se evitará congestionar el camión recolector de residuos.
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y,
- XI. Las demás que determine la autoridad Administrativa Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 24.- El pago de derechos por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puesto fijo o semifijo, se pagarán conforme a la establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua.

Artículo 25.- El pago de los derechos por la renovación de las licencias municipales, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones se realizará conforme a las reglas que determine la Tesorería Municipal con apego a las leyes de ingresos correspondientes.

Artículo 26.- Aquellos comerciantes que utilicen la vía pública los días permitidos y señalados por la autoridad Municipal como fiesta del Señor del Monte, Semana Santa, fiesta patronal de Nuestra Señora del Carmen y feria de la esfera deberán pagar el derecho de piso determinado por la autoridad administrativa municipal y esta entregará un comprobante emitido por la Tesorería Municipal y en el caso del tianguis dominical y días de plaza en su defecto, se les entregará un recibo señalando la cantidad que erogaron.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

Artículo 27.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, y en general cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas y/o vehículos dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los que se realice alguna actividad comercial en la vía pública;
- II. Colocar en sus expendios o establecimientos, rejillas o puestos fuera de los negocios establecidos y/o de cocheras particulares;
- III. Vender bebidas alcohólicas sin importar el grado de alcohol que contengan en la vía pública;
- IV. Vender productos explosivos o inflamables y artículos de pirotecnia;

- V. Instalar puestos fijos o semifijos, frente a las entradas de edificios públicos, casas habitación, escuelas oficiales o particulares, edificios que constituyan centros de trabajo, parques y jardines, accesos y salidas de espectáculos públicos, templos religiosos, camellones de las vías públicas y parada de autobuses;
- VI. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumen superior a los 64 decibeles. De acuerdo con la normatividad estatal de ecología;
- VII. Estacionar vehículos de carga y particular en perjuicio del tránsito de peatones donde realicen su actividad comercial;
- VIII. Dar en pago, garantía o usufructo los locales;
- IX. Realizar traspasos o cambios de giro sin autorización de la Autoridad Administrativa Municipal; y,
- X. Queda prohibida la venta de productos al mayoreo o menudeo en vehículos automotores dejando por entendido que, si el comerciante reincide en el acto, se solicitará apoyo a seguridad pública y tránsito estatal para retirar la unidad con grúa o levantando la infracción correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Se observará todas y cada una de las disposiciones que señala el Bando Municipal por lo que la Autoridad no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados, plazas públicas o en áreas municipales sujetas a restricción, mismas que especificarán el primer cuadro de la ciudad excepto en las temporadas o lugares que se tengan considerados previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los comerciantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que, para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Dirección de Comercio y/o Regiduría de Comercio.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibida la venta, traspaso o cesión de derechos de licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 31.- Para ejercer el comercio ambulante en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con el permiso o autorización y credencial de identificación debidamente expedida por el Ayuntamiento a través de las dirección de comercio y salud en coordinación con las regidurías de Comercio, Salud y la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio en la vía pública, que será de naturaleza única e intransferible;
- II. Vender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante;

- III. Cumplir con las demás disposiciones sanitarias que la autoridad Administrativa Municipal le señale; y,
- IV. Contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil cuando el caso lo requiera.
- V. Contar con la autorización de COEPRIS en materia de sanidad.

Artículo 32.- A fin de regular el comercio en la vía pública se observará todas y cada una de las disposiciones que señala el presente Bando Municipal por lo que la Autoridad no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, mismas que se especificarán en el primer cuadro de la ciudad, excepto en las temporadas o lugares que se tengan considerados previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los comerciantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que, para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Dirección de comercio y/o Regiduría de Comercio, aunado a ello deberá de respetarse el aspecto estético del puesto que sea señalado por la autoridad municipal y observando en todo momento el aspecto típico y colonial de la población.

Artículo 34.- En atención a los planes y programas turísticos y culturales el ayuntamiento tiene en todo momento la facultad de retirar a los comerciantes de cualquier tipo que ejerzan su actividad en la vía pública, sea por conducto del regidor de comercio y/o director de comercio y para el caso necesario con el auxilio de la fuerza pública y para el caso de otorgarse cualquiera autorización se dará preferencia a las actividades artesanales y/o productivas del municipio.

Artículo 35.- Para el caso de que los comerciantes fuesen propietarios, poseedores y/o cualquier forma legal que se determine de vehículos en los que realicen el traslado de sus mercancías, estos deberán realizar la carga y descarga de sus mercancías en los horarios que el ayuntamiento determine, debiendo de retirar y estacionar los vehículos fuera del primer cuadro de la población y/o en el lugar que sea señalado por la autoridad municipal.

Artículo 36.- En la realización de cualquier fiesta o evento en que el ayuntamiento autorice la colocación de puestos fijos, semifijos o móviles (ambulantes) y para efectos de la fiesta patronal del señor del monte, semana santa, fiesta patronal de nuestra señora del Carmen, feria de la esfera y demás determinadas, será necesario que para que pueda expedirse la autorización y/o permiso correspondiente deberá de exhibir y presentar en original el permiso del año inmediato anterior de no contar con dicho permiso no podrá realizar actividad comercial en la vía pública y en caso de que se establezca en un lugar no señalado por la Regiduría y/o el Director de Comercio no se permitirá su establecimiento y ser sujeto de las sanciones que este bando y el reglamento respectivo señale.

Artículo 37.- Los lugares dentro de los mercados, tianguis y vía pública, son únicos e intransferibles sin opción a compra venta, arrendamiento, dación en pago, títulos en garantía, usufructo, entre

otros; el único autorizado para señalar los lugares que no se ocupen o trabajen en la vía pública es el regidor de comercio y/o el director de comercio en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y el reglamento respectivo.

Artículo 38.- En coordinación con las asociaciones de comerciantes del municipio de Tlalpujahua Michoacán, previa autorización en cabildo se unificarán los colores de lonas y estructuras de todos los toldos y/o puestos en la vía pública, no permitiéndose el establecimiento del comerciante si no cuenta con la estructura y color señalado, independientemente del giro de que se trate.

Artículo 39.- Queda prohibido colocar cables, lonas o cualquier tipo de sujeción del puesto fijo, semifijo o móvil de los edificios públicos, edificios privados, arboles, jardineras, lámparas de alumbrado público, postes y/o columnas en su defecto casa-habitación.

Artículo 40.- Queda prohibido pintar, rayar, perforar, clavar o realizar cualquier tipo de modificación total o parcial dentro de la vía pública y mercado municipal.

Artículo 41.- Cualquier comerciante de puesto fijo, semifijo, móvil o de cualquier naturaleza estará obligado a limpiar el lugar ocupado en la vía pública, debiendo además de mantener siempre limpio y en óptimas condiciones los pisos, paredes, banquetas, cantera; que sean destinadas para la actividad comercial determinadas por el director de comercio.

Artículo 42.- Al concluir el día destinado para realizar actos de comercio, se deberá limpiar o lavar el lugar, levantando la basura que se generó y depositarla o en su defecto llevarse cada comerciante la bolsa y contenedor de basura.

Artículo 43.- Se establecerá una medida estándar para todos los puestos dentro de la vía pública, dicha medida se determinará de acuerdo al giro y localización de dichos puestos en la vía pública.

Artículo 44.- En el caso de los puestos que utilicen aditivos o aceite para la elaboración de sus productos, estarán obligados a cuidar el piso o cantera mediante la colocación de algún tapete con el fin de preservar su estructura.

Artículo 45.- Para efectos de carga y descarga de mercancías en el caso de los artesanos, locatarios y tianguistas será como hora máxima a las 9:00 horas los días señalados por la autoridad municipal.

Artículo 46.- Los horarios de trabajo para la plaza y tianguis dominical será de las 8:00 a 17:00 horas, en el caso de los puestos ordinarios y cualquier alimento que se ubican en el jardín municipal serán de las 18:00 a 23:00 horas. Únicamente y previa autorización del director de comercio.

Artículo 47.- Única y exclusivamente el director de comercio es el encargado de determinar los espacios, puestos y lugares de trabajo en tianguis, mercados y vía pública, los representantes de las diferentes asociaciones de comerciantes no podrán otorgar el permiso y espacios, en el caso de encontrarse en este supuesto serán sancionados y remitidos a la autoridad competente.

Artículo 48.- En el supuesto que se solicite algún permiso temporal, licencia municipal, derecho de piso en el cual exista conflicto de intereses, litigio, trámites de tipo familiar o denuncias en la rama del derecho o en la instancia que sea y en el que se ventilen derechos o acciones relativas a la autorización, licencia o permiso de comercio, entre otros y no sea notificado a la regiduría de comercio y/o al director de comercio, serán cancelados por el actuar del comerciante.

Artículo 49.- Tomando como base el censo elaborado por el regidor de comercio y director de comercio, se establece que solo un puesto será considerado por persona y/o familia, limitado también a la feria de la esfera en que si se detecta un puesto dentro de alguna carpa o el mismo auditorio se cancelará su posición en la vía pública.

Artículo 50.- No se permitirán dejar estructuras, puestos o en su defecto mercancía en la vía pública los días no autorizados para comercializar productos.

Artículo 51.- Queda prohibido obstruir las rampas para acceso a discapacitados en baños, edificios públicos y vía pública.

Artículo 52.- En el caso de proveedores; se limitará a unidades de reparto de máximo 3.5 ton. Para accesar y/o transitar dentro del pueblo, lo anterior ya que se pretende conservar en buenas condiciones la imagen colonial y el empedrado municipal.

Artículo 53.- Los horarios de entrega y reparto, será en horario establecido y máximo hasta las 11:00 horas del día. queda prohibido realizar cualquier maniobra de carga y/o descarga de mercancías los días sábados y domingos dentro de la temporada de la feria de la esfera, semana santa y fiesta patronal de nuestra señora del Carmen y/o cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Para efectos de comerciantes ambulantes que se establezcan los días señalados por la autoridad municipal, no podrán estacionar dentro del pueblo sus unidades de transporte, buscando por parte de ellos un lugar donde no se obstruya la vialidad y tenga a bien dar prioridad a los consumidores en el grado o nivel que sea.

Artículo 55.- En caso de ser omisos los comerciantes de puestos fijos, semifijos o móviles y cuando dejen el vehículo de su propiedad dentro de la población se utilizará grúa para remolcar y sacar de la cabecera municipal. los vehículos identificados de comerciantes que no acaten lo dispuesto por el presente ordenamiento; en su defecto se multara por policía municipal o de tránsito municipal mediante el retiro de la placa de circulación debiendo de cubrir la multa respectiva.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSACION DE DERECHOS POR CAUSA DE DEFUNCIÓN, Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 56.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia comercial municipal, cédula de empadronamiento permiso o autorización para ejercer el comercio, el Ayuntamiento podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo, en el orden de parentesco preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante copia de la última solicitud de licencia en

donde por voluntad expresa se nombre beneficiario(s), siempre y cuando en la autorización o licencia se haya expresado esta voluntad del titular a favor beneficiario.

Artículo 57.- Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de 60 días naturales siguientes a la fecha del deceso del comerciante titular.

Artículo 58.- En el supuesto de suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelto por la autoridad competente.

Artículo 59.- En el caso en donde los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia municipal, cédula de empadronamiento, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 60.- Para obtener la autorización de traspaso, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Comercio y/o Regiduría de Comercio;
- II. Anexar a la solicitud:
 - a) Documento que ampare la titularidad de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización;
 - b) Últimos dos recibos de pago de agua y energía eléctrica; y,
 - c) Constancia de no adeudo a la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Respecto a los cambios de giro, solo se autorizarán aquellos que no alteren la distribución que por giro se haya efectuado en el Mercado Municipal, tianguis y/o puesto semifijo, también serán autorizados aquellos que no generen conflicto en comerciantes o locatarios y desde luego competencia desleal.

En todo caso, el comerciante que cambie de giro su puesto deberá dirigir por escrito la petición para cambiar el giro a la Regiduría de Comercio. La respuesta a dicha petición deberá emitirse por la Regiduría de Comercio, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 62.- Los traspasos o cambios de giro que se realicen sin autorización, serán nulos de pleno derecho pudiendo proceder la autoridad a la cancelación de la licencia municipal, cédula de empadronamiento, permiso o autorización correspondiente y al retiro total del comerciante y a su establecimiento en lo presente y en caso grave aún en lo subsecuente.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 63.- Las asociaciones de comerciantes plenamente constituidas previo a solicitud y exhibición de documentos serán registradas ante la Secretaria del Ayuntamiento en un libro especial asignándole un expediente, y serán reconocidas como órganos de

consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 64.- Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes deberán acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación con la designación de su administrador único, mesa directiva o consejo de administración y consejo de vigilancia debidamente protocolizado ante Notario Público e inscrito en la Registro Público de la Propiedad y de la Cámara de Comercio;
- II. El padrón de comerciantes con original de sus licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorización para su calidad.
- III. Original de la licencia municipal, cedula de empadronamiento permiso o autorización del giro de cada uno de los asociados; y,
- IV. Constancia domiciliaria de los asociados.

Artículo 65.- Las asociaciones de comerciantes podrán coadyuvar con la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 66.- Las inconformidades que se susciten entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, con la Autoridad Administrativa Municipal, competente, serán atendidas por el Director de Comercio y el Regidor de Comercio del Ayuntamiento, previa autorización de Cabildo Municipal para ejercer esa facultad; a solicitud de cualquiera de los interesados en vía conciliatoria.

Artículo 67.- La solicitud para solución de inconformidades a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre de la autoridad ante la cual se promueve;
- II. Nombre y domicilio del solicitante;
- III. Nombre del comerciante con quien tenga la inconformidad, el número y ubicación del local o puesto;
- IV. Razones y motivos que funden la solicitud señalándose en términos claros, breves y precisos;
- V. Los documentos que acrediten las afirmaciones; y,
- VI. Firma del solicitante.

Artículo 68.- Una vez presentada la inconformidad, se citará a las partes dentro de un término de 8 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud a efecto de llevar a cabo una plática conciliatoria, en la que primero se escuchara a las partes y se dará a conocer a las mismas los hechos que derivaron la inconformidad,

y en caso de que en acto se llegue a un acuerdo favorable, éste se plasmará mediante el levantamiento de una constancia de hechos respecto a lo acordado; la cual será ratificada por el tesorero municipal, el director de comercio de este municipio, y tendrá el carácter de resolución ejecutoriada por la autoridad Municipal competente.

Artículo 69.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la Tesorería Municipal, por conducto del departamento de cobranza, aplicara las sanciones correspondientes.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 70.- La Dirección de Comercio y/o Regiduría de Comercio, respectivamente están facultadas para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis comercios en la vía pública para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones administrativas correlativas por parte de los comerciantes en general ubicados dentro del territorio de municipio.

El Ayuntamiento estará facultado para proponer el número de inspectores que se requieran para dicho efecto.

Artículo 71.- Serán atribuciones del Director de Comercio y/o Regidor de Comercio.

- I. Realizar visitas a los locales, puestos en los mercados públicos, tianguis, comercios en la vía pública, para constatar y vigilar la correcta observancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las leyes correlativas al mismo;
- II. Rendir informes de las labores encomendadas, a la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente;
- III. Previa a su debida identificación con credencial vigente, portada a la vista y debidamente firmada por autoridad municipal competente, podrán notificar, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar toda resolución administrativa de conformidad a las disposiciones y formalidades establecidas por la Ley de Ingreso del Estado de Michoacán, respetado en todo momento la garantía de audiencia que goza el particular, y,
- IV. Las demás que determinan las disposiciones administrativas aplicables a la materia.

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72.- Las infracciones al presente Reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionadas de la siguiente forma;

- I. Apercibimiento;
- II. Multa hasta por el equivalente a 50 UMAS;
- III. Resguardo de la mercancía;

- IV. Retiro de los puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- V. Suspensión temporal de la licencia municipal, cédula de empadronamiento, permiso o autorización;
- VI. Clausura;
- VII. Cancelación definitiva de la licencia municipal, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; y,
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas

Artículo 73.- Los inspectores de la Tesorería Municipal y los administrativos de los mercados que detecten una infracción al presente Reglamento, deberán proceder a levantar un acta circunstanciada por duplicado en donde se precisen todos los hechos y acontecimientos ocurridos bajo su percepción que acredite y compruebe el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 74.- El acta que se refiere el artículo anterior será foliada y contendrá cuando menos:

- I. El nombre de infractor
- II. El número de local en su caso o dirección correspondiente del mismo;
- III. Nombre del Mercado, en su caso;
- IV. Relación pormenorizada del acto o actos que darán lugar a una infracción;
- V. Firma del inspector y administrador del mercado en su caso, del infractor y dos testigos que podrá nombrar el infractor o en caso de negativa, los designará la autoridad municipal que levante el acta; y,
- VI. Lugar y fecha en que se levante el acta.

Artículo 75.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale el Regidor de Comercio y/o Director de Comercio y/o la Tesorería Municipal mediante el siguiente procedimiento:

Se extenderá un talón foliado consistente en tres tantos; el primer tanto servirá para identificar la mercancía retirada; el segundo se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último, estará en poder de la Tesorería Municipal para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo de 15 días para solicitar la devolución de su mercancía.

Si transcurrido el plazo no ocurre lo anterior, se considerará abandonada la mercancía, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con las disposiciones contenidas para tal efecto en el Código Fiscal correspondiente.;

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 76.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción y omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El giro comercial y su ubicación; y,
- VI. El valor de los objetos resguardados.

Artículo 77.- Para la aplicación de multas se tomará como base el valor de la UMA vigente.

- I. A los comerciantes locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; así como, a los comerciantes tianguistas y de vía pública que deterioren las vías de comunicación donde desarrollan su actividad comercial. Esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado;
- II. Que, contando con la licencia municipal, cédula de empadronamiento, permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la tesorería municipal;
- III. Que venda productos distintos al giro autorizado;
- IV. Que ejerzan su actividad comercial en días y horas no autorizados;
- V. Que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos, cajones, canastas, cajas, huacales, jaulas, y en general todos aquellos objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos;
- VI. Que no acaten las indicaciones que la Dirección de Comercio y/o Regiduría de Comercio Municipal, dicte en cuanto a su giro ubicación, dimensión y color de los locales y puestos;
- VII. Que se niegue a participar en las campañas de higiene, salubridad y seguridad que se lleven a cabo por parte del gobierno municipal; y,
- VIII. Que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en el reglamento respectivo de la materia.

Artículo 78.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta UMAS, clausura temporal y resguardo de mercancías, a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública sin licencia, cédulas de empadronamiento, permiso o autorización expedida por la Tesorería Municipal y/o Dirección de Comercio y/o la Regiduría de Comercio.

Artículo 79.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos, autorizaciones o gafete en mercados, tianguis y la vía pública las siguientes:

- I. La solicitud expresa del titular por escrito;
- II. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, pago de contribuciones municipales referentes a la actividad comercial que realice;
- III. No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, lugar establecido, rastro, tianguis y la vía pública;
- IV. Cambiar de giro asignado, sin la autorización de la Dirección de Comercio y/o Regiduría Municipal de Comercio;
- V. Por riña, agresiones materiales o verbales, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en la vía pública, independientemente de las acciones penales que correspondan;
- VI. Por alteración y falsificación de documentos oficiales expedidos para el ejercicio de actividad comercial;
- VII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública;
- VIII. Por venta de cualquier artículo prohibido por la Ley
- IX. Por agresión física y verbal a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, notificación y ejecución; y,
- X. Por haber reiniciado por tercera ocasión en cualquier infracción al presente reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 80.- Se remitirá a las autoridades correspondientes a las personas que instalen puestos para prácticas de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública; así como aquellos que expendan objetos prohibidos por la Ley.

Artículo 81.- las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso incurran los infractores.

Artículo 82.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 83.- Las resoluciones acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo del representante Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 84.- El recurso de revocación se interpondrá por la parte interesada y por escrito ante la autoridad que haya pronunciado el acuerdo.

Artículo 85.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro un plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 86.- La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución de las resoluciones o acuerdos impugnados, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 87.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

- I. Nombre, apellidos y dirección del interesado;
- II. Relación de los hechos los preceptos legales violados,
- III. La repetición concentrada en términos claros y precisos;
- IV. Ofrecimiento de todas las pruebas de que el interesado hace valer acompañando la documentación que obre en su poder; y,
- V. Firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 88.- Los documentos que acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original.

Artículo 89.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I. Por resolución expresa de la autoridad; y,
- II. Por desistimiento del interesado.

Artículo 90.- Las resoluciones a los recursos que anteceden, se dictaran dentro de los 15 días siguientes a la interposición de los mismos, y sus contenidos deberá de revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este Reglamento.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Tlalpujahuá, Michoacán a dictar las

medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y COMERCIO FIJO DEL MUNICIPIO EL TLALPUJAHUA, MICHOACÁN en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el REGLAMENTO DE LA

ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y COMERCIO FIJO DEL MUNICIPIO DEL TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.-

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlalpujahua, Michoacán en Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 veintisiete ordinaria, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós. (Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL